

Secretaria. Corozal febrero 9 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de terminación de proceso presentada por parte del apoderado demandante coadyuvado por los demandados. Sin resolver.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, nueve (9) febrero del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2018-00275-00

Demandante COOPERATIVA CANAPROSUCRE NIT.8922800741

Demandado ANDRES MARTINEZ BARRIOS C.C. NO.92.553.743 Y

OSWALDO GAMARRA GARAVITO

ASUNTO TERMINACION DE PROCESO

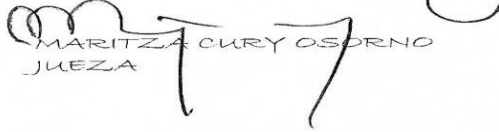
El apoderado de la parte demandante coadyuvado por los demandados, en escrito que antecede solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Examinado el escrito de terminación, y observando que los demandados lo suscriben, y que el abogado demandante tiene facultad para terminar el proceso este Juzgado

RESUELVE

- 1º. Decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.
2. cancelar la medida cautelar de embargo de 25% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado ANDRES MARTINEZ BARRIOS identificado con la C.C. No.92.553.743 como docente, siempre y cuando no aparezca anotación de remanente. Previa verificación por secretaría.
3. para lo anterior librar el respectivo oficio.
4. aceptase la renuncia de la ejecutoria.
5. En su oportunidad archívese y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA